

APROBADO

59

ALEJANDRO GARCÍA

Bogotá D.C., 22 de Mayo de 2024

Recibido  
22/Mayo/24.  
10:51 pm.

Honorable Representante  
**JULIAN DAVID LÓPEZ TENORIO**  
Presidente  
Comisión Sexta Cámara de Representantes

### PROPOSICIÓN

**ALEJANDRO GARCÍA RÍOS**, en mi calidad de Representante a la Cámara por Risaralda, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 22 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo del 2020, solicito a la Comisión VI Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes aprobar la **SOLICITUD DE INTERVENCIÓN FUNCIONAL EXCEPCIONAL** a la ejecución del Contrato de obra No.4812 de 2021. Objeto: "Construcción de la primera fase de la conexión avenida las américas, zona de expansión occidental cerritos, desde la intersección Condina km 0+00 (Ave. Las Américas) hasta el km 3+400 (sector El Tigre) y obras complementarias" - Avenida de los Colibríes - celebrado entre el Municipio de Pereira y el Consorcio Prosperidad Vial Cerritos.

### FUNDAMENTOS DE HECHO

**Primero:** El contrato de la referencia, No. 4812 de 2021, para la construcción de la primera fase de conexión Avenida las Américas, zona de expansión occidental, denominada Avenida de los Colibríes fue firmado el 22 de septiembre de 2021, por un valor de \$31.862 millones con un anticipo de \$12,745 millones, equivalentes al 40%, con el que el contratista, Consorcio Prosperidad Vial Cerritos, debía efectuar la gestión predial, que comprende la negociación y compra de los predios necesarios para desarrollar la obra, las partes convinieron la adición No.1 por la suma \$16.000 millones y en enero de este 2024, el contratista declaró que se necesitaba una nueva adición de recursos, esta vez por \$13 mil millones, para terminar la obra.

El contratista de la obra es el Consorcio Prosperidad Vial Cerritos, conformado por: José Gabriel Vargas Carvajal C.C.79399273, VINCOL Construcciones SAS NIT: 900200048-6 y Carlos Guillermo Suarez Escobar C. C. 7.167.398.

**Segundo:** El plazo de ejecución pactado en el contrato fue en 464 días que, salvo suspensiones, se cumplieron el 17 de enero de 2023, pero en el acta de

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

inicio y también en el documento de adjudicación, se fijó un término de 18 meses que finalizarían el 10 de abril de 2023, para salvar la confusión de fechas que las partes fijaron el 03 de abril de 2023, posteriormente encontramos referencias a dos peticiones de prórroga que cambiarían esa fecha, inicialmente al 31 de julio de 2023 y luego al 30 de noviembre de 2023, de acuerdo con lo publicado en el SECOP II, posteriormente las partes convinieron como fecha final el 15 de diciembre de 2023 y, aunque no aparece un documento publicado, el Municipio contratante estimó como última fecha el 15 de marzo de 2024.

La fecha inicial de la ejecución del contrato de la referencia fue el 11/10/2021, como consta en el acta de inicio firmada por las partes; fecha en la que la obra todavía carecía de licencia ambiental, lo que, de acuerdo con declaraciones a la prensa local del exalcalde de Pereira, Carlos Maya, bajo cuyo gobierno se suscribió el contrato referido, demoró siete meses el comienzo de los trabajos. Su dicho está dentro de la rueda de prensa que convocó el exalcalde, el 16/01/2024, cuyo enlace a la Red Social Facebook queda en la página de enlaces anexos que acompaña esta petición.

La falta de la licencia ambiental, en el momento en el que se firmó el acta de inicio y comenzó a correr el plazo de ejecución implicó que la obra comenzara con un retraso considerable y generó gastos innecesarios que no sabemos si fueron asumidos por el contratista o trasladados al contratante.

**Tercero:** Luego de firmada el acta de inicio el contratista recibió el anticipo, del 40% del precio del contrato, suma que incluyó una partida para la gestión predial del proyecto, pero, a la fecha de esta queja los vecinos del trazado de la Avenida se quejan de que dos años después de que sus predios fueron intervenidos y no han recibido el pago de las franjas afectadas. Con otros vecinos aún no se han negociado las franjas que deben ser afectadas, lo ocasionó que a esta altura y a lo largo del trazado hayan quedado puntos donde la vía no se ha construido.

**Cuarto:** Sucesivamente las partes pactaron como fechas de terminación de la ejecución del contrato: diciembre de 2022, mayo de 2023, julio de 2023, noviembre de 2023 y, presuntamente, marzo de 2024; lo que podría reflejar el incumplimiento sucesivo de lo pactado entre las partes, sin que se conozca de ningún apremio del Municipio contratante. El documento que debió prorrogar el plazo hasta el 15 de marzo de 2024, fecha en la que el actual alcalde de Pereira, Mauricio Salazar, hizo la inauguración simbólica de la Avenida inconclusa, no está publicado en la página del SECOP II dedicada al contrato de la referencia.

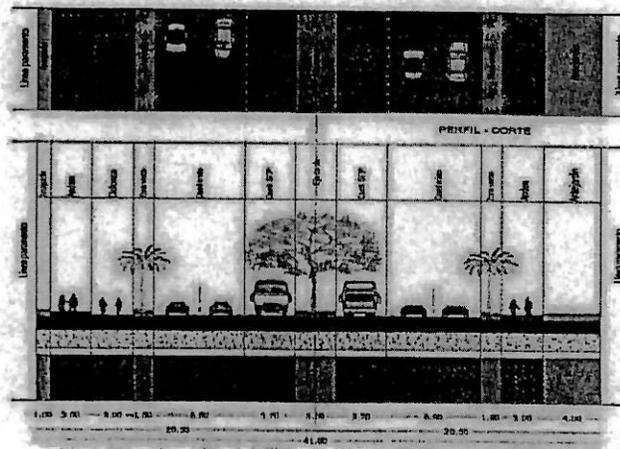
**Quinto:** La parte pertinente del Plan de Ordenamiento Territorial, P.O.T., de Pereira, que aparece ilustrada en la página "2" del Estudio Previo de la Licitación Pública No.SMI-047-2021, en la que se originó el contrato de la

referencia, contiene un gráfico titulado: "La sección vial (de la Avenida) de acuerdo con el P.O.T. es la siguiente:" y aparece perfectamente acotado un espacio de 41 m de ancho, que además de ciclovía, andenes y zonas verdes, contiene dos carriles de 3,30 m cada uno, para vehículos en general y un carril de 3,70 m, para el buses del Sistema Integrado de Transporte Público, SITP. El ancho conjunto, de los tres carriles, sumaría 10,50 m por cada una de las dos calzadas. Unos parámetros que obligatoriamente debería cumplir la nueva avenida, dada la obligatoriedad de acatar el P.O.T.

En la ejecución de la obra no se respetaron las dimensiones aludidas y las elegidas para construirla fueron cambiadas varias veces, lo que debió producir mayores costos en la obra. En los Informes de la Interventoría del contrato de construcción aparecen documentados los repetidos cambios en las medidas de la obra, que incumplen la disposición del Plan de Ordenamiento Territorial, de acuerdo con lo consignado en el gráfico referido, que se insertará más adelante. El Informe de Interventoría No.1 de la ejecución del contrato, que cubre desde la fecha de inicio hasta enero de 2022, indica: "El proyecto plantea dos calzadas de 7 m de ancho, sardineles, cicloruta, zonas verdes y andenes en una sección de 41 m de ancho, (...) con una estructura de 35 cm de subbase, 15 cm de base y 7.5 cm de asfalto, (...)».

En el Informe de Interventoría No.4, de febrero de 2022, y en los siguientes, las especificaciones cambian así: "El proyecto plantea dos calzadas de tres carriles (3.3 m) cada uno con un total de 9.9 m por calzada, sardineles, cicloruta, zonas verdes y andenes en una sección de 41 m, (...)" y aumenta a 11 centímetros la capa de concreto asfáltico. Aumenta un carril en cada calzada y el espesor del concreto asfáltico.

*Copia del dibujo contenido en la página 2 del Estudio Previo de la Licitación Pública No.SMI-047-2021*



El Informe de Interventoría No.6, del mes de abril de 2022, consigna otro aumento de grosor del concreto asfáltico que pasa a 14 centímetros, pero, en el informe de mayo, el No.7, el asfalto vuelve a 11 centímetros.

En una rueda de prensa que convocó el exalcalde, Carlos Alberto Maya, el 16/01/2024, cuyo enlace a la Red Social Facebook queda en la página de enlaces anexos que acompaña esta petición; para responder a los cuestionamientos del alcalde actual, Mauricio Salazar, manifestó que se optó por seis carriles cuando: "gracias a la gestión financiera realizada por mi equipo de trabajo, conseguimos la plata y dimensionamos la necesidad imperiosa de no construir 4 carriles, sino 6 carriles", lo que ratifica, desde otro ángulo, nuestra afirmación del incumplimiento a la máxima herramienta de planeación que tiene la ciudad que su Plan de Ordenamiento Territorial, pues los parámetros iniciales de la construcción de la obra no se sujetaron a las dimensiones señaladas en él y tampoco los cambios ulteriores.

**Sexto:** En el Informe de Interventoría No.8, de junio de 2022, el ancho de la avenida disminuye de 41 a 39 m y cada uno de los tres carriles, incluido el del SITP, quedó con 3,3 m; el espesor del asfalto se mantuvo en 11 centímetros. Esas medidas permanecen hasta el Informe 25, de noviembre de 2023, el último al que tuvimos acceso, gracias a la Contraloría Municipal de Pereira que, en respuesta a un derecho de petición nos lo envió.

Todos estos cambios, de algunos metros o centímetros de ancho y del espesor del asfalto, por 3,4 kilómetros de largo, revelan, sin duda, una grave falta de planeación de la obra e implican importantes variaciones en los costos de los trabajos. Con las últimas dimensiones transcritas la Avenida de los Colibríes no tendrá los espacios de las amplias avenidas planeadas en el P.O.T. de Pereira, pues sus andenes o sus zonas verdes serán más estrechos y aunque sus dos carriles tráfico mixto tendrán el ancho prescrito el Plan de Ordenamiento, al carril del SITP le faltaran 40 centímetros.

**Séptimo:** En los Informes de Interventoría posteriores a abril de 2022 aparece la anotación: "entrega oficial de todo el paquete de diseños por parte de la entidad contratante mediante acta de comité de obra No 24 realizada el día 21 de abril de 2022", lo que indica que en los primeros seis meses de ejecución del contrato el contratista careció de diseños para orientar su trabajo.

**Octavo:** A la fecha de la presente queja no se había culminado la reubicación de la red de distribución eléctrica subterránea y tampoco el cambio de tubería del acueducto de la zona, que, aunque no son responsabilidad del contratista, deberían sustituirse antes de la pavimentación de la nueva avenida, para evitar que después fuera necesario romperla para cambiar las redes, lo que se traduciría en un sobrecosto.

**Noveno:** Conocimos quejas de vecinos que, de manera voluntaria, cedieron anticipadamente franjas de terreno para la obra y dos años después no saben cuándo y cuánto les pagarán, también de vecinos que se vieron obligados cerrar explotaciones agropecuarias porque las obras de la Avenida les destruyeron las vías de acceso a sus predios y el contratista se negó a reconstruirlos.

**Décimo:** Los diseños de la Avenida, incluyendo la estimación presupuestal, fueron elaborados hasta la fase III, vale decir, completos y al detalle, por el "Consortio Diseños 2020" como ejecución del contrato 2931 de 2020, suscrito por el Municipio de Pereira; como aparece en el cuadro Excell "Informe\_Procesos\_Sec\_Infraestructura AGOSTO.xlsx", que se adjunta como prueba a esta petición. Pero en la ejecución de las obras se variaron las características y el trazado sin que se conozcan las justificaciones de cada modificación y sin consultar con los diseñadores. Una de las consecuencias de uno de los cambios en el trazado es que una antena de telefonía celular quedó dentro de una calzada, cuando en el diseño original estaba por fuera. Hasta la fecha de esta queja la antena sigue en el sitio, impidiendo la continuación de la obra,

**Décimo Primero:** El 15 de marzo de este 2024, considerada por el Municipio contratante como fecha de finalización del contrato, el actual alcalde de Pereira, Mauricio Salazar, mostró a los medios de comunicación y la comunidad el estado en el que quedaba la obra y prometió convocar a las aseguradoras que respaldan al contratista, pero a la fecha de esta queja que nada se sabe de esa convocatoria, lo que aparece en notas de la prensa local, el enlace de su declaración a los medios de comunicación locales queda en la página de enlaces anexos que acompaña esta petición.

**Décimo Segundo:** Como se dijo atrás, en la página del SECOP II correspondiente al contrato, no está un documento que haya extendido el plazo de su ejecución hasta el pasado 15 de marzo, tampoco algún documento o declaración que haya puesto fin al contrato y menos la correspondiente acta de liquidación, lo que tiene, como una de sus consecuencias, la ausencia de control fiscal al desarrollo y cumplimiento del contrato por parte de la Contraloría Municipal de Pereira.

### PETICIÓN:

Los hechos expuestos constituyen indicios graves de manejos irregulares en diferentes etapas del desarrollo del contrato de la referencia que han generado sobre costos y por ello manejo ineficiente de los recursos públicos destinados a la obra, por los menos en cuatro coyunturas:

#### a. Firmar el acta de inicio sin tener la licencia ambiental

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8 – 68 Ofc. 448B– Conmutador 3 904050  
[alejandro.garcia@camara.gov.co](mailto:alejandro.garcia@camara.gov.co) / [alejandrogarciaarisaralda@gmail.com](mailto:alejandrogarciaarisaralda@gmail.com)  
Bogotá, D.C. - Colombia

- b. No negociar a tiempo todas las franjas de terreno necesarias para la obra.
- c. **Variar los diseños y el trazado** de manera caprichosa, es decir, **sin fundamentos técnicos**.
- d. Los **sucesivos aplazamientos** de la fecha final de la ejecución de contrato.

Frente a cada una de las tres primeras situaciones tanto el Interventor del Contrato, como el Municipio contratante, omitieron los apremios al contratista que correspondían. Los sucesivos aplazamientos fueron convenidos por las partes y tienen la recomendación del Interventor. Aunque carecemos de pruebas fehacientes, algunas de las variaciones en la ubicación de la vía podrían haberse producido como consecuencia de actos de corrupción.

Con apoyo en lo anteriormente expuesto y con fundamento en el contenido del Decreto 403 de 2020. "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal", comedidamente solicitamos decretar la INTERVENCIÓN FUNCIONAL EXCEPCIONAL a la ejecución del Contrato de obra No.4812 de 2021, celebrado entre el Municipio de Pereira y el Consorcio Prosperidad Vial Cerritos cuyo objeto es la "Construcción de la primera fase de la conexión avenida las Américas, zona de expansión occidental cerritos, desde la intersección Condina km 0+00 (Ave. Las Américas) hasta el km 3+400 (sector El Tigre) y obras complementarias" - Avenida de los Colibríes -

Sustento

probatorio:

<https://wetransfer.com/downloads/403fa34596ff47961f6e31761833b4d920240521161330/ccf7273cf727738d7a3da79a907795a020240521161400/f9f310>

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

El inciso 1 del artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, establece que el control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación. Así mismo, la Carta Política establece en su artículo 272 que la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas y se ejercerá en forma posterior y selectiva y la de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales.

Por su parte, el inciso 3 del artículo 267 Superior, establece que la vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

gestión y de resultados fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales. Además, dispone que en los casos excepcionales, previstos por la ley, la Contraloría podrá ejercer control posterior sobre cuentas de cualquier entidad territorial.

De esta manera se establece un control fiscal excepcional, considerado como la facultad Constitucional otorgada a la Contraloría General de la República para ejercer control fiscal en cualquiera de sus modalidades y acciones sobre cualquier organismo del nivel territorial, cuya competencia natural recae en el ente de control fiscal territorial, relevando a este de su competencia sobre los asuntos materia del mismo; con el cumplimiento de los requisitos previstos por la ley, esto es, que sea requerido por las autoridades o personas legalmente autorizadas, precisando el asunto o materia sobre el cual debe recaer el control.

Por su parte el artículo 6 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, dispone: "Artículo 6. Del ejercicio prevalente de la vigilancia y control fiscal. La prevalencia en la vigilancia y el control fiscal de los departamentos, distritos y municipios y demás entidades del orden territorial, así como a los demás sujetos de control de las contralorías territoriales, por parte de la Contraloría General de la República, se ejercerá conforme a los siguientes mecanismos: ...f) Intervención funcional excepcional (...)" (Resaltado fuera de texto)

En el literal f) del artículo 6 del Decreto Ley 403 de 2020, se estableció la intervención funcional excepcional como uno de los mecanismos a través de los cuales la Contraloría General de la República ejerce de forma prevalente y en cualquier tiempo la vigilancia y el control fiscal de los departamentos, distritos y municipios y demás entidades del orden territorial, así como a los demás sujetos de control de las contralorías territoriales, desplazándolas en sus competencias sin que implique vaciamiento de las mismas.

El artículo 22 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, dispone: **La Contraloría General de la República podrá intervenir en cualquier tiempo en los ejercicios de vigilancia y control fiscal a cargo de las contralorías territoriales,** desplazándolas en sus competencias y asumiendo directamente el conocimiento de los asuntos objeto de intervención, a solicitud de los siguientes sujetos calificados: "

(...)

c) **Una comisión permanente del Congreso de la República.** (Resaltado fuera de texto)

(...)

Parágrafo. Cuando a través de las Comisiones Constitucionales Permanentes del Congreso se solicite la intervención funcional excepcional a la Contraloría General de la República, quien así lo solicite deberá presentar un informe previo y detallado en el cual sustente las razones que fundamentan la solicitud, la cual deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de la Comisión

Constitucional a la cual pertenece el congresista. Si la solicitud fuere negada por la Comisión Constitucional no podrá volver a presentarse hasta pasado un año de la misma. El informe previo y detallado que debe presentar el congresista a la Comisión Constitucional Permanente del Congreso de la República deberá contenerla información prevista en los literales b), c) y d) del artículo 23 del presente Decreto Ley. "

Atentamente,

  
**ALEJANDRO GARCÍA RÍOS**  
Representante a la Cámara por Risaralda